

## **Reglamento de autorización y licencia de uso de las salas del Museo Municipal de la Cuchillería de Albacete.**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de condiciones de solicitud para el uso y utilización de las diferentes salas del Museo Municipal de la Cuchillería de Albacete, sito en el edificio singular, denominado “Casa de Hortelano”, ubicado en la Plaza de la Catedral de Albacete. Dichas salas son apropiadas para la organización de diversos eventos, tales como conciertos, entrega de premios, representaciones teatrales, conferencias, presentaciones de libros, cursos, jornadas, convocatorias de prensa, cursos, charlas, proyecciones, presentaciones o pequeñas muestras.

### **Artículo 2. Espacios disponibles, dentro del edificio, para la autorización o licencia de uso del edificio.**

Los espacios disponibles dentro del edificio, para su autorización o licencia de uso por aquellas asociaciones o particulares, con el fin de desarrollar en ellos mismos manifestaciones culturales, serán los siguientes:

- a) Sala de exposiciones temporales, con un espacio de 175 m<sup>2</sup> y un aforo de 100 personas.
- b) Sala multiusos con un espacio de 60 m<sup>2</sup> y un aforo de 40 personas.
- c) Zona de paso y espacio para exposiciones singulares.

### **Artículo 3. Solicitudes de uso.**

Podrán solicitar el uso de las diferentes salas o espacios aquellas entidades culturales o educativas, así como los particulares que deseen desarrollar una actividad acorde con el uso previsto de las instalaciones.

Dichas actividades no podrán tener un carácter lucrativo o propagandístico.

### **Artículo 4. Prioridad de la concisión de autorización de uso de los espacios o salas.**

Tendrán preferencia en las autorizaciones de uso aquellas actividades o eventos relacionados con la cuchillería, la cultura, la educación, el patrimonio histórico o los museos. Para ello se tendrá en cuenta la relevancia cultural y la conexión del acto o evento con los fines propios del Museo; la incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución; el predominio de los fines culturales o, en su caso, comerciales del acto o actividad; la duración de la misma y la utilización prevista de los espacios.

Los modelos de solicitud, podrán obtenerse y presentarse en el propio Museo o bien a través de la página web del Museo Municipal de la Cuchillería de Albacete [www.museocuchilleria.es](http://www.museocuchilleria.es). Será obligatorio cumplimentar y rellenar todos los datos solicitados añadiéndose, si fuera necesario, documentación complementaria sobre la actividad a desarrollar.

Las solicitudes se tramitarán, previo estudio e informe de la Dirección del Museo, y se autorizará la cesión de uso de los espacios por la Presidencia del Consorcio del Museo Municipal de la Cuchillería.

#### **Artículo 5. Horario de uso de los espacios del Museo.**

La actividad que se pretenda desarrollar tendrá lugar dentro del horario normal de apertura al público del Museo.

En otros supuestos, deberá hacerse constar en la solicitud y tendrá que ser expresamente autorizado por la Presidencia del Consorcio. Los gastos ocasionados por este motivo serán sufragados por el solicitante.

#### **Artículo 6. Plazo de presentación de la solicitud.**

El plazo de presentación de la solicitud será como mínimo de 20 días hábiles de antelación con respecto a la fecha de celebración de la actividad.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.**

El solicitante estará obligado a respetar las actividades que se desarrollen dentro del edificio del Museo, así como las normas de funcionamiento interno del mismo, como el adecuado uso de las instalaciones y equipos allí contenidos, debiendo por tanto atender, en todo momento, las indicaciones, normas y observaciones transmitidas, al efecto, por el personal del mismo.

La transgresión de estas pautas de comportamiento o su incumplimiento, podrá originar la suspensión inmediata de la autorización obtenida para el desarrollo de la actividad.

Los usuarios autorizados, además de responsabilizarse directamente del orden y normal desarrollo de las actividades, responderán de cualquier anomalía o desperfecto que se derive del desarrollo del acto para el que se obtuvo autorización y deberán observar, en todo momento, las indicaciones transmitidas por el Museo.

Los autorizados están obligados a asegurar y mantener en todo momento el correcto desarrollo de la actividad, impidiendo irregularidades o mal uso en el comportamiento de los asistentes.

Se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del centro, sin que se puedan pegar carteles, colocar propaganda o introducir elementos materiales u objetos que no hayan sido previamente autorizados.

El incumplimiento de esta prescripción podrá originar la suspensión inmediata del acto programado o a desarrollar.

### **Disposición Adicional.**

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto sobre uso de los bienes de dominio o uso público, en la Ley 7/1985, de 5 de abril de Bases del Régimen Local, así como el en Real Decreto 1372/1986, de 13 de mayo del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

### **Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor en los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la 7/1954 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.